



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anualización que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagando al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de los mismos; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan su novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, ha comunicado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Mayo del año próximo pasado, dictada por este Ministerio de acuerdo con el de Gracia y Justicia, dispone en su toglá 3.ª que los individuos de tropa reclamados por las Audiencias, para asistir á juicios orales como acusados, sean puestos á disposición de la autoridad judicial del punto en que se encuentren, la que cuidará desde aquel momento de su manutención y transporte, con cargo por tanto baja provisional en el Ejército. Pero como al llevar á la práctica esta disposición, dichos individuos ingresan en las Cárceles públicas y muchos de ellos, ya por resultar abusivos ó por ser condenados á penas relativamente leves, ingresan de nuevo en las filas del Ejército, no conviene lo verifiquen después de haber permanecido más ó menos tiempo confundidos con verdaderos criminales. Para evitar este mal, sería al parecer lo más oportuno á juicio de este Ministerio, disponer que los individuos de que se trata, sufrirán la prisión preventiva, según lo prevenido en la Real orden de 13 de Febrero de 1875, en los calabozos de los cuarteles ó en prisiones militares y verifiquen sus transportes por cuenta del ramo de Guerra; pero como este carece de recursos en su presupuesto para tal atención y por otra parte tampoco será posible hallar prisiones militares apropiadas en ciertas localidades, se hace preciso que los mencionados individuos continúen como hasta aquí, sufriendo la prisión

de referencia en las Cárceles públicas y en tal virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado prevenirme signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio y en analogía, con lo que respecta á Presidios establece el Código penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884, se procure que en las citadas Cárceles, haga la posible separación entre los militares que ingresen en dicho concepto y los demás presos del fuero común.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunas á los Directores de las Cárceles de partido de esa provincia, á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se interesa en la presente Real orden.»

Lo que he mandado insertar para conocimiento de los Alcaldes de las cabezas de partido y Directores de las Cárceles de los mismos.

Leon Setiembre 7 de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

ORDEN FOLICIA.

Circular.—Núm. 29.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 5 del actual me dice lo siguiente:

«El confinado del presidio de Cartagena José Sanchez Morales, natural de Berja, Almería, que se hallaba en la isla de Escomberas, se fugó el día 21 de Agosto último, sus señas son: edad 33 años, pelo rubio, nariz, cara y boca regular, barba clara, color bueno.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición de la autoridad que lo reclama.

Leon 7 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 30.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del alistamiento en el actual reemplazo el mozo José Valdeon, Diez, hijo de Miguél y de Rita, naturales de La Uña, en el Ayuntamiento de Acevedo, por el presente se le cita para que se presente antes del día 14, y de no verificarlo le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Leon 7 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 31.

Habiéndose ausentado de la casa de Segundo Rodriguez, vecino de Villabispo, la joven Soledad Cabeza, de 12 á 13 años de edad, estatura baja, cara ancha, ojos azules, color regular, pelo rojo, viste saya azul y un manto de color encarnado usado, pañuelo al cuello azul con ramos blancos y un pañuelo encarnado con puntas blancas á la cabeza.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de la referida Soledad, y caso de ser habida ponerla á disposición de mi autoridad.

Leon 7 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 32.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente: «Se ha fugado del penal de Granada el confinado Francisco Furado Casanova, natural de Córdoba, de 24 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido fugado, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición del Sr. Gobernador civil de Granada.

Leon 10 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

SECCION DE FOMENTO.

Mina.

D. CONRADO SOLSONA Y BASELGA, LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ruperto Sanz, vecino de Paris, residente en Villamanin, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de hierro llamada Juana, sita en término del pueblo de San Felix de las Lavanderas, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, paraje llamado torre las yeguas, y linda por el N. y E. terrenos de aprovechamiento común, S. terrenos cultivados de propiedad particular y O. la mina Felipa; hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que se ha fijado para la mina Felipa. Desde él se medirán en direccion E. 2.500 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta se medirán en direccion N. 400 metros colocándose la 2.ª estaca, de esta en direccion O. 2.000 metros y se colocará la 3.ª estaca, de esta en direccion S. 400 metros y se fijará la 4.ª estaca, de la cual se medirán en direccion E. 2.000 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1885.

Conrado Solsona.

